

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR**

**CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA RÉPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**TEMA:**

**“EL FEMICIDIO: INEFICACIA E INCUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS  
DE REPARACIÓN INTEGRAL. ANÁLISIS DE CASO. CANTÓN MANTA 2022”**

**AUTORA:**

**VALERIA NICOLE CARRASCO QUIJIJE**

**TUTOR:**

**DR. WILTER ZAMBRANO SOLORZANO**

**MANTA-MANABÍ-ECUADOR-2024**

## CERTICADO DE TUTOR

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

### CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante **CARRASCO QUIJJE VALERIA NICOLE**, legalmente matriculada en la carrera de derecho, período académico 2023 (2)- 2024 (1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es **"EL FEMICIDIO: INEFICACIA E INCUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL. ANÁLISIS DE CASO. CANTÓN MANTA 2022"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 14 de junio de 2024.

Lo certifico,

  
Dr. Wilter Zambrano Solorzano, Ph.D  
**Docente Tutor(a)**  
**Área: Derecho Penal**

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

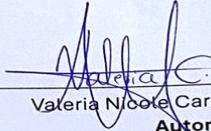
Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

## DECLARACIÓN DE AUTORIA

### Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“El Femicidio: Ineficacia e Incumplimiento de los Mecanismos de Reparación Integral Análisis de Caso. Cantón Manta 2022.”** ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, la veracidad y alcance científico de trabajo de grado en mención.



---

Valeria Nicole Carrasco Quijije  
Autor

## DEDICATORIA

En la culminación de este proyecto de titulación, que marca un hito importante en mi trayectoria académica y personal, quiero enunciar mi más profundo gratitud a todas aquellas personas que han contribuido de una manera invaluable a su realización.

En primer lugar, a mi querida madre, por su infinito amor, apoyo incondicional y confianza en mis capacidades, por ser mi pilar esencial en la vida y por creer en mí desde el principio, su constante aliento me ha impulsado a perseguir mis sueños y alcanzar mis metas.

A mi tutor Wilter Zambrano Solorzano. PhD, por su invaluable guía, paciencia y apoyo incondicional a lo largo de todo el proceso, con su experticia y conocimiento fueron fundamentales para orientar mi proyecto de investigación, agradezco sus oportunas sugerencias, correcciones en cada etapa para la realización de este trabajo de titulación.

Finalmente, pero no menos importante quiero agradecer a Dios y a la vida por las oportunidades que me ha brindado, este proyecto es un reflejo del esfuerzo, la dedicación y el aprendizaje que he adquirido a lo largo de mi camino.

**Autora**

## **RECONOCIMIENTO**

Este proyecto de investigación se ha materializado gracias al respaldo y apoyo continuo de diversas personas e instituciones, en primer lugar, expreso mi agradecimiento a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) por proporcionar el entorno académico propicio para el desarrollo de este trabajo, agradezco a las autoridades universitarias, a la Facultad de Derecho, a los docentes, al personal administrativo y a nuestros compañeros por su colaboración y apoyo.

**Autora**

## Tabla de contenido

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>14</b>
<b>El problema de la investigación.....</b>	<b>14</b>
<b>1.1. Planteamiento, formulación y sistematización .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1.1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1.2. Formulación del problema .....</b>	<b>16</b>
<b>1.1.3. Sistematización del problema .....</b>	<b>16</b>
<b>1.2. Objetivos de la investigación .....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.1. Objetivo general.....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.2. Objetivos específicos .....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.1 Justificación.....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.2. Importancia.....</b>	<b>18</b>
<b>1.4. Delimitación de la investigación.....</b>	<b>19</b>
<b>Capítulo II .....</b>	<b>20</b>
<b>Marco teórico .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1. Delito de femicidio .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.1. Bien juridico protegido .....</b>	<b>22</b>

2.1.2. Agravantes del femicidio.....	24
2.1.3. Sujetos procesales del femicidio .....	25
2.1.4. Conducta típica, antijurídica y culpable .....	27
2.1.5. Víctimas indirectas del delito de femicidio (niños, niñas y adolescentes) .....	29
2.2. Reparación integral.....	30
2.2.1. Reparación integral en el delito de femicidio.....	31
2.2.2. La reparación integral a las víctimas indirectas del delito de femicidio .....	32
2.3. Responsabilidad del estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas de femicidio .....	32
2.3.1. Acciones del estado para garantizar el derecho de protección a los niños, niñas, adolescentes, víctimas del delito de femicidio .....	34
2.4. Garantía de la seguridad jurídica y protección judicial efectiva para las víctimas de femicidio en Ecuador.....	36
Estudio de Caso.....	39
Capítulo III.....	41
MARCO LEGAL.....	41
Capítulo IV .....	43
Metodología.....	43
4.1. Hipótesis general.....	43

<b>4.2. Variables</b> .....	43
<b>4.2.1. Variable independiente</b> .....	43
<b>4.2.2. Variable dependiente</b> .....	44
<b>4.3. Diseño metodológico</b> .....	44
<b>4.3.1. Tipo de investigación</b> .....	44
<b>4.4.3. Técnicas de investigación</b> .....	46
<b>Resultados, hallazgos y discusiones</b> .....	46
<b>Resultados</b> .....	47
<b>Hallazgos</b> .....	53
<b>Discusión</b> .....	54
<b>Conclusión</b> .....	55
<b>Recomendaciones</b> .....	56
<b>Lista de Referencias</b> .....	57
<b>EVIDENCIAS</b> .....	60

## **RESUMEN**

El presente trabajo de titulación ha sido concebido con el objeto de elaborar un nuevo documento de estudio basado en el tema: “El Femicidio: Ineficacia e Incumplimiento de los Mecanismos de Reparación Integral. Análisis de Caso. Cantón Manta 2022”, para se ha realizado una revisión sistemática de nuestra legislación, así como de la normativa de los convenios y tratados internacionales relativos a la materia.

Este trabajo ha sido distribuido de manera uniforme en cuatro capítulos, estos a su vez han sido desarrollados de conformidad a la guía de estudio para elaboración de proyectos de nuestra facultad. Vale destacar que hemos realizado un estudio de caso mismo que ha sido seleccionado como modelo explicativo de la realidad actual en cuanto a los sucesos violentos que se cometen en contra de las mujeres en nuestro país, ya que este tema no es ajeno a la tasa de muertes violentas configuradas por el delito del femicidio.

El proyecto pretende ser una guía de estudio para comprender porque siguen ocurriendo estos tipos de delitos a pesar de que vivimos en un mundo globalizado donde todas las personas tenemos las mismas oportunidades a su vez estamos brindando un aporte con ideas innovadoras que quizás puedan ser utilizado en otros trabajos análogos.

## ABSTRACT

This thesis was conceived to prepare a new study document based on the topic: "Femicide: Ineffectiveness and Non-Compliance with Comprehensive Reparation Mechanisms. Case Analysis. Manta Canton 2022." A systematic review of our legislation, as well as the regulations of the international conventions and treaties related to the subject, was conducted.

This work has been distributed uniformly into four chapters, which in turn have been developed in accordance with our faculty's study guide for project development. It is worth noting that we conducted a case study, which was selected as an explanatory model of the current reality regarding violent incidents committed against women in our country, since this issue is not unrelated to the rate of violent deaths caused by the crime of femicide. The project aims to serve as a study guide to understand why these types of crimes continue to occur despite the fact that we live in a globalized world where everyone has the same opportunities. We are also providing innovative ideas that may be used in other similar projects.

**Palabras claves:** mecanismos de reparación integral, delito de femicidio, víctimas, seguridad jurídica.

## INTRODUCCIÓN

El femicidio, es una figura jurídica la cual no es nueva ya que este delito se ha venido cometiendo durante mucho tiempo no solo a nivel nacional sino alrededor del mundo, realmente constituye uno de los delitos más descarriados y que tiene su naturaleza en el machismo, puesto que una mujer simplemente es asesinada por el hecho de ser mujer lo que compone características de índole intimidatoria, Existen muchos factores que atribuyen al cometimiento de este tipo de delito que generalmente proviene del mismo conviviente en el mayor de los casos ya que la víctima se encuentra expuesta a la merced de este y es quien la somete como víctima de violencias y maltratos hasta que llega un punto de convertirse en su verdugo.

Dentro del análisis que se realiza del porque se desea estudiar esta temática, se pone en conocimiento la normativa jurídica aplicable en la materia y las sanciones respecto al mismo. No obstante lo que más llama la atención en este contexto es respecto a la reparación integral que el Estado a través de los órganos administradores de justicia otorgan a los familiares de esta, en ese sentido se ha creado la Ley de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género fue publicada en el Registro Oficial N.º 588, este jueves 27 de junio de 2024, siendo una norma reciente no se hacia parte de este estudio antes de la proposición de esta temática. Empero vale reconocer que esta podría servir como un medio normativo para que se proceda a realizar las reparaciones de índole psicológico o de acompañamiento, pero aún se sigue en deuda con los familiares de la victima respecto a la reparación económica.

La responsabilidad del operador de justicia en este proceso es ineludible, ya los operadores de justicia incluyendo jueces, fiscales y demás funcionarios judicial, tiene el trabajo de hacer cumplir los derechos y garantías a las víctimas, de llevar a cabo investigaciones exhaustivas y sobre todo los jueces dictar sentencias justas y proporcionadas, en las que se respeten sus derechos de la misma forma, deben velar por el cumplimiento de las medidas de reparación emitidas en las sentencias con una correcta motivación.

Es transcendental poder reconocer que efectivamente también resulta idóneo que los familiares de la víctima sean tratados de sus traumas ya que ver morir a un ser amado de forma violenta es un acto aberrante y te baja la autoestima, así como el sentimiento de impotencia que quedara marcado de por vida, realmente nunca se supera y se tiene que seguir viviendo porque la vida sigue, pero no de igual manera para quienes han perdido a ese ser.

Parte de la problematización radica en el hecho que el machismo aun en la actualidad sigue imperando de manera discreta pues si bien se ha integrado por así decirlo a la mujer en ciertos roles que también caracterizan al sexo opuesto, como por ejemplo en el área laboral, así como en la política (Ferrel, 2019. P. 57). Dicho machismo ha hecho que los controles tanto gubernamentales o jerárquicos recaigan mayormente en los hombres, y así se ha enseñado desde la escuela siendo esto casi que una costumbre.

Cuando nace o se origina el femicidio como tal, de esta temática existen mucha hipótesis, pero para que se forjen esas hipótesis debemos tener claro el panorama, es decir, bajo que horizonte se desenvolvía la víctima a tal punto de haber sido ostentada por una tercera persona. Son casos aislados cuando este se comete por un desconocido empero si se han dado casos de criminales con problemas de salud mental que han asesinado mujeres en serie ya que es su modus operandi debido a episodios traumáticos que se van contra este

género, ya que por lo general quienes cometen este tipo de acto delictivo en el mayor de los casos son personas que conviven día a día con la víctima.

Entre los objetivos también en este documento se plantea que, en casos de femicidio, no se establece una investigación como tal, por tanto, tampoco se brinda un procedimiento adecuado, induciendo de esta forma un patrón de exención que se expresa de forma general ya que al parecer existe un hermetismo en cuanto a estos casos pues se lo maneja como protocolos impuestos por el sistema que muchas veces retardan la investigación e incluso se deja escapar al asesino (Acosta, 2019).

En la actualidad se han creado a nivel mundial varias organizaciones feministas, y de mujeres activistas de derechos humanos, que permite la visualización de este fenómeno propio de la misoginia mismo que ha ocasionado la muerte de muchas mujeres, de allí que ha surgido la nominación de femicidio para caracterizar estas muertes en países especialmente latinoamericanos, donde se ha incluido en su legislación como un tipo penal autónomo.

El término femicidio es utilizado para visibilizar la diferencia existente entre mujer y hombre, desarrollada inequitativamente en todos los niveles: social, cultural, familiar, sexual, económico, político entre otros.

## **Capítulo I**

### **El problema de la investigación**

#### **1.1. Planteamiento, formulación y sistematización**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema**

El ordenamiento penal ecuatoriano ha experimentado cambios importantes en materia de reparación de daños causados por delitos, a partir del año 2014 se identificó la reparación integral de forma material e inmaterial, no sin antes poder identificar estos verbos rectores que antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se la conocía con el nombre de daños y perjuicios que se las podía ejecutar en un juicio verbal sumario.

El Código Orgánico Integral Penal, introdujo un concepto más extenso acerca de la reparación integral, en el que reconoce su principal objetivo de la reparación, misma que no se limita a la mera compensación económica, sino que busca reparar a las víctimas en la medida posible, es decir, abarcando también la reparación inmaterial como el daño moral y otros perjuicios intangibles mostrándose de acuerdo a la complejidad de las afectaciones causadas por el delito cometido.

A pesar de este importante avance, aún existen muchas falencias del estado ecuatoriano para garantizar la aplicación de la reparación integral, en la que se requiere de un marco normativo vigoroso que permita la correcta garantía de reparar a las víctimas a causa del delito cometido y en especial atención a las víctimas indirectas del femicidio, como hijos menores de edad que quedan en indefensión, a causa de la muerte de la madre y su padre en prisión en algunos casos. Los mecanismos empleados para reparar a estas víctimas no siempre son suficientes para cubrir sus necesidades y exigencias, en muchas ocasiones,

no se materializan, es por ello que podemos deducir que la reparación integral a las víctimas del delito de femicidio es un derecho que aún no se ha garantizado plenamente de manera efectiva y eficaz en la práctica judicial.

Este derecho se encuentra protegido por la norma suprema y por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, por su parte la normativa penal ecuatoriana determina cuáles son los mecanismos para reparar a las víctimas de delitos, tanto de forma individual como colectiva, estos mecanismos de reparación integral no son excluyentes entre sí y estos a su vez pueden combinarse según las necesidades de cada caso, las medidas aplicables según la norma son restitución, indemnización de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición, de igual modo, dentro de esta normativa penal ecuatoriana, se mencionan las reglas correspondientes y aplicables para la garantía, así mismo, cumplimiento de reparación integral en sentencia, misma que radica en la competencia y actuación del operador de justicia, al momento de emitir sentencia, en la que se debe considerar tanto los daños materiales e inmateriales ocasionados por el delito, sin embargo, los mecanismos contemplados en la normativa no son aplicados de manera efectiva, dado que no se detalla las medidas de reparación, el tiempo en que se deberá cumplir con lo dispuesto en sentencia, y la individualización de las personas a reparar, de modo que en la práctica no existe una motivación detallada de la reparación integral hacia las víctimas tales como el apoyo psicológico, rehabilitación, atención a las necesidades socioeconómicas de las personas afectadas, por otro lado, lo poco que se dicta en sentencia no se ejecuta por muchos motivos que no son analizados y considerados en el proceso judicial que son importantes para garantizar este derecho, de modo que se llega a materializar la reparación para las víctimas

directas e indirectas, por lo que el estado no está garantizado una verdadera reparación integral a las víctimas.

### **1.1.2. Formulación del problema**

La falta de un sistema adecuado en el sistema penal ecuatoriano especializado y sensible a las necesidades de las víctimas del delito de femicidio, sumado a la dificultad de acceder a mecanismos de reparación integral y a la ausencia de políticas públicas que garanticen su protección y asistencia, genera una situación de desigualdad y vulnerabilidad que impide que estas puedan ejercer plenamente sus derechos.

### **1.1.3. Sistematización del problema**

El problema una vez formulado se ha sistematizado sobre las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los mecanismos de reparación integral para víctimas de femicidio aplicables en la legislación ecuatoriana?

¿Cómo perjudica a las víctimas la falta de motivación de la reparación integral por parte del operador de justicia?

¿Se garantiza a cabalidad la reparación integral de conformidad con lo tipificado en el Código orgánico Integral Penal?

¿Cuáles son los obstáculos que enfrentan las víctimas de femicidio para acceder a los mecanismos de reparación integral?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Demostrar la ineficiencia y el incumplimiento de los mecanismos de reparación integral en el delito de femicidio y proponer mejoras para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas en el cantón Manta, año dos mil veintidós.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Evaluar la efectividad de los mecanismos de reparación integral para víctimas de femicidio.
- Identificar que factores dificultan el acceso a la reparación integral para las víctimas de femicidio
- Comprobar la responsabilidad del operador de justicia y estado en garantizar la efectividad y cumplimiento de la reparación integral de las víctimas.

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1 Justificación**

El presente trabajo de investigación es orientado a la problemática latente de la ineficaz aplicación de la normativa penal, en cuanto a los mecanismos de reparación integral para las víctimas del delito de femicidio en la que se justifica en la garantía y cumplimiento de la reparación integral determinada en la normativa ecuatoriana tales como la Constitución de la Republica como norma suprema, norma penal como el Código Orgánico Integral Penal, en que a través de la misma el sistema de justicia no cumple con lo dispuesto por tanto, surge la necesidad de que se cumpla con medidas para reparar a las personas afectadas, y que sean aplicados con efectividad los mecanismos establecidos por las normativas existentes.

El femicidio se constituye como un delito grave que afecta a los derechos humanos de las mujeres víctimas de en este tipo de casos y en el que deja víctimas colaterales las cuales son sus familiares como víctimas indirectas también son afectadas un grupo vulnerable como lo son los hijos menores de edad que quedan a la indefensión a causa del delito, en estos casos las víctimas de femicidio enfrentan una serie de obstáculos para acceder a la reparación integral. En la ciudad de la Manta, hay casos en los que a las víctimas no se les repara como manda la ley, vulnerando su derecho a la reparación integral y en la mayoría de ellos quedan en una simple sentencia no motivada debidamente por parte del juez, la cual no se llega a ejecutar, es decepcionante que exista un sistema, entidad, normas, plazo, monto y sanción a favor para reparar al estado por el delito cometido y no a favor de la víctima.

Por lo tanto, esta investigación se prueba con la evidente vulneración a causa del incumplimiento de los mecanismos de reparación integral y a la indebida aplicación establecidos e incumplimiento en la práctica judicial, en el Estado debe responsabilizarse de garantizar el derecho a la víctima directa e indirecta, tomar las medidas adecuadas para su cumplimiento. Con los antecedentes expuestos este proyecto de investigación se propone con la finalidad de mejorar el acceso a la reparación integral para víctimas directas e indirectas del femicidio y que pueda ser de ayuda para que las víctimas reciban la atención y el apoyo necesario para se garantice verdaderamente su derecho, siendo una contribución ante esta problemática que con el pasar el tiempo incrementa en el Cantón Manta.

### **1.3.2. Importancia**

La importancia del presente proyecto de investigación se basa en el grado esencial que tiene los mecanismos de reparación integral para garantizar derechos reconocidos en la legislación ecuatoriana como el derecho a la justicia y a la reparación integral, para evitar

que estos delitos queden en la impunidad y así mismo, la correcta aplicación de estas medidas de reparación es indispensables para impedir la vulneración de sus derechos y combatir impunidad de estos casos de delito.

Las víctimas del femicidio enfrentan una serie de obstáculos y consecuencias negativas a causa de la violencia mismas que les provocan grandes lesiones y trastornos de índole físicos, psicológicas, económicas que pueden tener un impacto radical en sus vidas, en el un juez mediante sentencia ordena al sentenciado cancelar la indemnización por los daños causados, y al estar el sujeto activo en presión en la mayoría de casos no se ejecuta lo dispuesto por el operador de justicia, por ello es necesario que el Estado se responsabilice de esa reparación o indemnización por el daño causado a la víctima directa e indirectas del caso.

La normativa vigente en nuestro país, tienen como objetivo proteger los derechos de las personas, incluidas sus garantías legales, mismas que tiene el deber de respetar y del mismo modo hacer respetar los derechos establecidos en la misma, entre ellos el derecho a la reparación integral a las víctimas de infracciones penales, que puedan tener acceso a la justicia y a un proceso justo, independientemente de su situación.

#### **1.4. Delimitación de la investigación**

En este proyecto de investigación, se centrará en la ciudad de Manta en el año 2022, el enfoque principal de este trabajo es analizar de manera exhaustiva acerca de *“INEFICACIA E INCUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL”*. Para llevar a cabo este estudio se utilizar un análisis de caso, la legislación ecuatoriana vigente, e investigación de diversas fuentes como la doctrina legal, la jurisprudencia y otros recursos bibliográficos, lo que permitirá comprender a fondo el problema y desarrollo.

- **Objeto de estudio:** Los mecanismos de reparación integral en casos de femicidio en Manta, año 2022
- **Delimitación temporal:** Este estudio se lleva a cabo utilizando información recopilada en el año 2022 y se apoya en la legislación actual, así como casos prácticos que se han dado en un período mencionado.
- **Delimitación espacial:** Cantón Manta.

## Capítulo II

### Marco teórico

#### 2.1. Delito de femicidio

El femicidio se define como un fenómeno social lo cual es una cruda expresión de género perpetrado por hombres, impulsados por odio, desprecio, placer o un sentido de pertenencia sobre las mujeres, surge a partir de las relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer, cabe recalcar que es una problemática latente e histórica a causa de la desigualdad de género., este delito ha sido tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde 2014, como una respuesta del Estado ecuatoriano para visibilizar y sancionar estos crímenes

En el marco legal el femicidio se refiere a la acción penal del asesinato de una mujer, en la medida que es la forma extrema de violencia contra la mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, a causa del incremento muertes de las mujeres se legaliza esta acción penal como un delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141, señalando que:

*“Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el*

*hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (ASAMBLEA NACIONAL, 2014, pág. 45)*

### **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)**

Esta Convención es una de las más relevantes en cuanto a garantizar los derechos vulnerados principalmente de actos violentos que se cometen en contra de las mujeres., misma que define esta agresión como *"el asesinato de una mujer cometido por un hombre por motivos de género, enmarcado en la violencia contra las mujeres y femicidio, en contextos de discriminación y desigualdad"*. (OEA, 1995)

En ese sentido podemos conjeturar que el hecho de ser mujer representa para los odiadores de este genero el pretexto exacto para cometer actos atroces, por lo que una mujer puede perder la vida en manos de un hombre con mente perturbada demarcando una clara diferenciación entre el asesino y su victima pues nunca se sabe cuando una mujer puede estar frente a su propio verdugo ya que estos individuos suelen tener comportamientos diversos. De este tema se detallará en otro apartado.

Según Ana Carcedo el delito de femicidio *"es el sello más evidente y extremo de violencia contra las mujeres de todas las edades, en el mundo entero, se extingue como resultado de la violencia fundada en las relaciones desiguales de poder entre géneros"*. (Carcedo & Ordoñez, 2011, pág. 28)

Con el propósito de obtener una mejor percepción del delito de femicidio establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es menester examinar sus componentes

esenciales, tales como la protección del bien jurídico protegido o tutelado, los sujetos procesales, la conducta típica, las circunstancias agravantes, y las sanciones penales.

El delito de femicidio en Ecuador es una realidad latente e ignorada, que requiere de una respuesta integral y sostenida por parte del Estado, es claro que con el pasar del tiempo se han dado pasos importantes en el ámbito normativo, con la tipificación del delito en el Código Orgánico Integral Penal y la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aún existen desafíos considerables en su ejecución efectiva. De tal forma resulta, necesario fortalecer las capacidades de los operadores de justicia, simplificar los procedimientos penales, y garantizar una investigación diligente y oportuna de los casos de femicidio. Además, se requieren políticas públicas de prevención que aborden las causas estructurales de la violencia de género, como la desigualdad, los estereotipos y las relaciones de poder asimétricas.

Una vez que los órganos, entidades y operadores de justicia en el país mediante su compromiso firme y sostenido del Estado y la sociedad en su conjunto, se podrá erradicar el delito de femicidio y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y evitando así el aumento de muertes de mujeres en el Ecuador.

### **2.1.1. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido o tutelado por la legislación ecuatoriana, se conceptúa como un valor, principio, norma en el que se protege a ampara del derecho en cuanto a aquellas libertades que pueden verse vulneradas por terceras personas. Funciona como medidas para la protección de bienes jurídicos tales como la vida, la integridad, el honor, la libertad, entre otros. Se entiende como todo aquel interés social que se dispone en un presupuesto indispensable para la vida en común.

En este sentido se comprende que el derecho a la vida es un derecho primordial que se encuentra protegido y amparado por la legislación ecuatoriana, no obstante, no podemos pasar por alto que los ataques que se dan en contra de una mujer por lo general son realizados en manos de quienes o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga. (BARNUEVO, 2018)

Si bien es cierto el artículo 141 del COIP señala que: *“el femicidio se configura como el crimen que se comete contra una mujer, y que tiene como resultado la muerte de la víctima. De este modo, el bien jurídico protegido por el femicidio es la vida de las mujeres”*. (2014, pág. 54)

Pero en base a dicha protección concedida por el Estado a su vez faltaría mas impulso por parte de este en promover campañas de lucha a favor de mujeres que hoy en día están viviendo episodios de violencia y por temor no logran ejercitar una denuncia, a su vez la legislación debe tornarse aún más rigurosa mucho más de lo que ya está establecido en estas normas vigentes.

Lo señalado en este artículo tiene concordancia con lo establecido en el artículo 66, numeral 3 literal b, de la Constitución de la República, en donde determina:

el Estado implementará medidas integrales de prevención, eliminación y sanción de todas las formas de violencia, enfocándose particularmente en mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros individuos en situaciones de vulnerabilidad, esto incluye la violencia de género, esclavitud y explotación sexual, garantizando una protección amplia y equitativa mediante políticas públicas que aborden tanto la prevención de nuevos incidentes como la erradicación de situaciones

existentes y la imposición de sanciones legales a los perpetradores.(Asamblea Nacional, 2008).

El artículo 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, dispone: “Derecho protegido. - Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 1995), con lo señalado se puede evidenciar lo pertinente escrito en las normas que amparan los derechos de la mujer, con libertad de violencia, situación que no es una realidad.

### **2.1.2. Agravantes del femicidio**

Las agravantes se definen como aquellos hechos o circunstancias que aumentan la gravedad de un delito, la existencia de estas circunstancias como su nombre lo dice agravantes tienen como resultado el aumento la pena que se le atribuye a la persona que ha cometido, actuado o tenido una conducta antijurídica, en el que normativa penal define una a una cuales son estas circunstancias que provocan el aumento de la misma.

De acuerdo con el artículo 142 Código Orgánico Integral penal que describe las circunstancias agravantes en el delito de femicidio, las cuales detallan situaciones específicas que al concurrir resultan en la imposición de la pena máxima prevista resaltando la gravedad del delito en contextos de mayor vulnerabilidad o impacto social, estas circunstancias incluyen: el intento de establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima, la existencia de una relación de confianza, subordinación o superioridad, ya sea familiar, conyugal, de convivencia, noviazgo, amistad, laboral o escolar entre el agresor y la víctima, la comisión del delito en presencia de los hijos u otros familiares de la víctima,

aumentando el trauma y sufrimiento; y la exposición o abandono del cuerpo en un lugar público, lo cual denota una mayor deshumanización y humillación hacia la víctima.

Dentro de este orden podemos evidenciar que el legislador configura las mencionadas circunstancias agravantes específicas, es decir, propias del delito, en las que se consideran haber pretendido establecer restablecer una relación con el sujeto pasivo o intimidad con la misma, así mismo que exista o haya existido relación entre ambas partes con vinculo estrecho familiar, conyugales, convivencia, intimidad, así mismo, la comisión de este delito frente a hijos u demás familiares de la persona afectada y la exposición o abandono del cuerpo de la víctima en lugares públicos lo que ocasiona que el delito sea mucho más grave, además las agravantes generales que pueden ser aplicables según el caso, mismas que se encuentran previstas en el mismo cuerpo legal.

Se puede inferir que estas circunstancias agravantes son medidas para evidenciar y sancionar la gravedad del delito cuando se ejecuta en determinadas situaciones mencionadas anteriormente, en las que, si se evidencian las mismas, el autor (sujeto activo) del delito recibirá la pena privativa de libertad máxima.

### **2.1.3. Sujetos procesales del femicidio**

Entre los sujetos procesales del femicidio resulta importante analizar que en la perpetración de este delito los siguientes:

#### **La autoría**

Corresponde al agente quien es el autor directo del cometimiento del hecho doloso de allí que la participación en este sentido también se puede perpetrar en conjunto con otros individuos de esta forma al uno se le considerar autor mediato y a otro directo, de donde

concorre un suceso agravante genérica del delito, previsto en el numeral 5 del artículo 47 del COIP. Para la adecuación de la autoría mediata debe considerarse las siguientes descripciones dadas en el artículo 42 ibidem:

a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.

b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.

c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. (asamblea, código orgánico integral penal, 2014)

### **La coautoría**

Se considera coautor a aquel coparticipe del delito, es decir a más del autor existe la participación de otros individuos que contribuyan a que se perpetre el delito, estos actúan de manera directa, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la muerte de una mujer por su condición de tal o por su condición de género. De forma que en la coautoría concurre: el plan común, la esencialidad de la contribución y el aporte (actuación) en el momento de la ejecución.

Consecuentemente el elemento típico: “relaciones de poder”, ofrecen dificultad para definir la coautoría dado que esta relación y la configuración del dolo es atribuible a uno de los dos agentes, más no a los dos.

### **Complicidad**

La complicidad se les adjudica a aquellos sujetos cómplices que son aquellos partícipes que en forma dolosa facilitan o cooperan, con actos secundarios, anteriores o simultáneos, para la consumación del delito. Conforme esta definición, la complicidad en la perpetración de un femicidio no se excluye en tanto los actos ejecutados por el agente no influyan de manera principal en el cometimiento del hecho delictivo cuyo fin termina en la muerte de una mujer por su situación de tal o por su estado de género.

La complicidad es posible solo en delitos dolosos sin que sea posible en los culposos. Por tanto, para la existencia de complicidad, el partícipe debe conocer que contribuye en la comisión del acto punible (femicidio), y concurre, por tanto: a) Una acción u omisión (dolosa); y, b) Falta del dominio del hecho. Sin embargo, cuando se verifica este último elemento, el actuar del partícipe será calificado como autoría.

#### **2.1.4. Conducta típica, antijurídica y culpable**

Estos elementos permiten determinar si una acción u omisión constituye a un delito y si su autor es responsable penalmente por el mismo. Estos conceptos se encuentran estrechamente relacionados y forman parte de la teoría del delito, la cual busca explicar los elementos que configuran un hecho punible.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce que para que una conducta sea calificada como delito, debe coincidir con los siguientes elementos:

## **Tipicidad**

La conducta debe estar descrita en la ley como delito, es decir, es aquella conducta que está prohibida o exigida por el ordenamiento jurídico. Para que una conducta sea típica, debe reunir los siguientes requisitos:

**Tipicidad legal:** La conducta debe estar descrita en la normativa ecuatoriana vigente.

**Tipicidad fáctica:** La conducta real del sujeto debe coincidir con la descripción prevista en la ley.

**Tipicidad subjetiva:** El sujeto debe haber realizado la conducta con dolo o culpa, es decir, con intención o con descuido.

## **Antijuridicidad**

La conducta debe ser contraria a las leyes, es la característica que determina que la conducta típica está prohibida por el derecho y que, por lo tanto, lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido lo que significa que no se comete delito cuando la conducta típica se encuentra justificada por situaciones o circunstancias de necesidad, la defensa propia de acuerdo al caso, o cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima autoridad competente.

## **Culpabilidad**

Debe haber intención o negligencia en la comisión del acto, para lo cual se actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, produciendo un resultado dañoso

### **2.1.5. Víctimas indirectas del delito de femicidio (niños, niñas y adolescentes)**

Las víctimas indirectas del femicidio son aquellas personas que, aunque no son directamente asesinadas, sufren graves consecuencias psicológicas, sociales y económicas como resultado del femicidio de una mujer. Los niños, niñas y adolescentes son el grupo más vulnerable dentro de esta categoría, ya que se encuentran en una etapa de desarrollo crucial y son más susceptibles a los efectos traumáticos de la violencia ya que experimentan una serie de efectos psicosociales negativos que pueden afectar significativamente su desarrollo integral.

El delito de femicidio, representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres, ocasiona desestabilización social al atacar al núcleo familiar, generando un entorno inestable para los mismos, es necesario tratar a este delito no solo como una conducta delictiva en contra de las mujeres sino también una conducta delictiva que impacta a toda la sociedad y que ocasiona efectos colaterales, creando víctimas indirectas, especialmente entre los niños, niñas y adolescentes, que quedan en indefensión y quienes evidentemente al verse su núcleo familiar afectado necesitan apoyo de las entidades pertinentes es decir, operados de justicias y estado que garanticen la reparación de sus derechos, de igual manera estos se ejecuten y se cumplan a cabalidad, sobre todo que no queden en la impunidad.

El femicidio genera consecuencias sociales y económicas en aquellos menores, ya que al perder a su madre y su padre procesado ocasiona la pérdida del sustento familiar es allí donde surge la necesidad de que el Estado ecuatoriano genere políticas públicas, implemente programas de asistencia social para cubrir las necesidades básicas de estos menores en indefensión que afectan directamente a sus oportunidades de desarrollo.

La incidencia de este delito no ha disminuido con el pasar del tiempo, muy por el contrario ha incrementado a pesar de las severas sanciones implementadas en los órganos normativos del Ecuador, lo cual evidencia la nulidad de estas sanciones, así mismo, las políticas, acciones y mecanismos para reparar a las víctimas directas del femicidio y peor aún a las indirectas como hijos, hijas y adolescentes menores de edad, lo que se concluye que las estrategias tomadas no han generado un resultado óptimo.

## **2.2. Reparación integral**

La reparación integral es un derecho que le corresponde a las víctimas, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación, daño físico o moral, material o psicológico, este derecho garantiza a las víctimas a ser reparadas de manera integral y efectiva por el daño ocasionado como consecuencia del hecho punible que las ha afectado o violaciones a sus derechos reconocidos por la ley.

De modo que la reparación integral comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Por otra parte, en los casos que no es posible revertir el daño debe ser compensado con una indemnización de carácter pecuniario, en el caso de víctimas femeninas se presenta entre las distintas maneras de victimización, entre la relación íntima del autor (agresor) y la víctima, tal como el femicidio.

Por lo tanto, la reparación integral en un contexto general es aquel derecho de las víctimas de delitos a las que se les ha vulnerado sus derechos humanos, como consecuencia del crimen, es deber del Estado y operadores de justicia, se encarguen de hacer efectiva la debida restauración del derecho vulnerado a la víctima, través de las medidas y mecanismos reconocidas en la ley vigente del país y que no quede el delito en la impunidad.

### **2.2.1. Reparación integral en el delito de femicidio**

La reparación integral tiene como antecedente una justicia restaurativa en cuanto a los derechos, bienestar y dignidad de las víctimas, esta reparación se encuentra compuesta por un conjunto de medidas, mecanismos y acciones destinada a compensar los derechos humanos vulnerados a la víctima y reconociendo la gravedad del delito de femicidio, este proceso debe ser integral, es decir, que debe abordar todas las dimensiones del daño causado por el delito, la normativa penal ecuatoriana promueve la reparación integral de las víctimas, es parte de la consecuencia jurídica del delito y que el agresor cumpla con solventar el daño causado a la víctima,

En el mismo cuerpo legal en su artículo 78, contempla algunos parámetros sobre los mecanismos de reparación integral que se clasifican en la restitución, rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

En cuanto a la actuación que el operador de justicia, el mismo tiene la potestad de emitir la resolución del caso, sin embargo, no debe limitarse a sancionar al autor del delito, sino también a considerar otros factores importantes como el impacto y afectación a la vida de los hijos, hijas, adolescentes de la víctima directa, por ende hacer saber la reparación integral de la misma, y en sentencia escrita ya debidamente motivada, que se debe reparar a la víctima a causa del derecho que ha sido vulnerado por el agresor.

Es de mencionar que determinar cómo reparación integral que sea el agresor el que repare el daño causado supone una simple disposición que se incumple y sencillamente no se ejecuta, debido a que el autor del delito ni con todas las disposiciones, normativa y principios

establecidos en la legislación y en sentencia condenatoria, no podrá reparar en su totalidad a la víctima.

### **2.2.2. La reparación integral a las víctimas indirectas del delito de femicidio**

En el estado ecuatoriano, la Reparación Integral es un derecho fundamental reconocido por el país, a partir de la entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014. Por lo tanto, el estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizar ese derecho a las víctimas de femicidio, a través de políticas públicas, operadores judiciales, tiene el deber asegurar que las víctimas directas e indirectas de los delitos, se cumpla a cabalidad y eficazmente este derecho. En este contexto, se reconoce entre las diversas disposiciones motivadas en sentencia es la especificación de las medidas y tiempo para llevar a cabo la Reparación Integral.

Sin embargo, la reparación integral a las víctimas indirectas, en un tema bastante complejo, debido a que la aplicación de la misma en la actualidad es ineficaz debido a la falta de aplicación adecuada de la normativa penal por parte de la administración y operadores de justicia ecuatoriana.

### **2.3. Responsabilidad del estado ecuatoriano en garantizar la reparación integral a las víctimas de femicidio**

Entendemos el delito de femicidio como el asesinato de una mujer por motivos de género de acuerdo con la normativa ecuatoriana, misma que constituye una de las expresiones más crueles y graves de violencia contra las mujeres en el país, en cual no solo arrebató la vida de la víctima principal del delito es decir la víctima directa, en consecuencia del mismo, genera un profundo impacto en la familia, esto es las víctimas indirectas que además de la pérdida de su familiar, enfrentan una serie de situaciones, dificultades para poder acceder a

la justicia y obtener la reparación integral. Es necesario recalcar que estas víctimas indirectas del femicidio son los padres, las y los hijos de las víctimas, muchas veces niños menores de edad que quedan en indefensión y son a quienes se les debe tomar mayor y prioridad atención, restituyendo sus derechos a causa del daño ocasionado.

Las afectaciones a causa de la conducta delictiva del responsable del mismo hacia las víctima directa e indirectas son complejas debido al trauma ocasionado, la falta de recursos económicos, desconocimiento, entre otros factores, dificulta y obstaculiza el acceso a la justicia y la reparación integral, en este sentido, surge la responsabilidad del estado ecuatoriano, el cual debe brindar las debidas garantías necesarias para poder garantizar el acceso a la justicia tanto a las víctimas directas e indirectas que han sufrido violaciones a sus derechos durante periodo extenso. Por ello es evidente el compromiso y obligación del estado que debe tomar medidas concretas para subsanar los derechos violentados a las víctimas así haciendo cumplir la ejecución de la reparación integral, para lo cual es menester que tengan acceso a un sistema judicial imparcial, eficiente que les permita denunciar los hechos, obtener la oportuna protección y reparando en la medida posible a su estado inicial antes del cometimiento del delito.

EL Estado debe estar obligado a que a capacitar aquellos funciones u operados de justicia, se tomen el deber de investigar juzgar y sancionar, la cual es la medida que se debe adoptar de manera diligente y exhaustiva en este tipo de delitos ya que es evidente la carencia del compromiso y eficacia por parte del Estado ecuatoriano, el cual no muestra suficiente esfuerzo ni eficacia en realizar lo necesario para una investigación eficiente, así mismo, existen diversas deficiencias estructurales y técnicas que complican su ejecución.

### **2.3.1. Acciones del estado para garantizar el derecho de protección a los niños, niñas, adolescentes, víctimas del delito de femicidio**

En el delito de femicidio, cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, el impacto de este es aún más devastador, dejándolos en situación de desamparo y vulnerabilidad, en este contexto, el país tiene el compromiso de responder mediante las medidas de protección y reparación a este grupo prioritario, con el propósito de que estas acciones sirvan de prevención, atención y reparación que provocan estos casos de femicidio.

Es menester mencionar que el Estado ecuatoriano ha adoptado varias medidas para prevenir la violencia de género y el femicidio, realizando diversas campañas de sensibilización, programas educativos en escuelas y colegios, y la capacitación a los funcionarios públicos, sin embargo, estas acciones aún son insuficientes y dispersas, y no logran abordar las causas estructurales de la violencia contra de la mujer.

Hay que reconocer que, en el ámbito de la atención a víctimas, el Estado ha tomado ciertas medidas y servicios especializados como las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, los Centros de Equidad y Justicia, y las Casas de Acogida. Estos espacios brindan atención psicológica, legal y social a mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas. No obstante, la cobertura de estos servicios es limitada y no siempre cuentan con personal capacitado para atender a niños, niñas y adolescentes en situación de indefensión a causa del femicidio, para lo cual se debe tomar las medidas pertinentes para que aquello se realiza de manera oportuna y eficaz para tratar adecuadamente a las víctimas, así mismo, hacer conocer al público los espacios creados para este tipo de atención a aquellas víctimas ya que, muchas de ellas desconocen de la existencias de estos lugares, por ellos es importante también contar con un personal capacitado en brindar la asesoría y servicio

especializado a este grupo vulnerado y violentado por hombres machistas con conductas de odio hacia las mujeres de pensamiento misógino.

En los órganos normativos se reconoce el derecho de las víctimas a una reparación integral que incluya medidas de restitución, rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición. Sin embargo, en la práctica, son pocas las sentencias que ordenan medidas de reparación eficaces, oportunas y adecuadas a cada caso de femicidio y, cuando lo hacen, no siempre se cumplen. Además, no existe un programa específico, entidad que regule esta indemnización por los daños ocasionados por el responsable del delito, el estado hace caso omiso sobre aquello, no se da un seguimiento a los menores de edad, con intenciones de reparar a estos niños, niñas y adolescentes menores de edad huérfanos a causa del femicidio. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del feminicidio es sumamente importante, mismo que las leyes señalan y protegen a los niños considerados en el sector de vulnerabilidad según la norma suprema del Ecuador, por ello se requiere una revisión y mejora de las estrategias políticas y medidas actuales, por lo que también hay que considerar que es imperativo adoptar nuevas estrategias que aseguren la extracción de estos menores de entornos violentos y traumáticos, garantizando así su desarrollo integral conforme a la normativa vigente. Solo a través de un enfoque más eficiente y adaptado a sus necesidades específicas se podrá proporcionar a estos menores la protección y el apoyo necesarios para superar el trauma y desarrollar su potencial completo.

A pesar de tener con un marco jurídico que se muestra de acuerdo con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y reconoce la obligación que posee el Estado de protegerlos contra toda forma de violencia, las acciones concretas para garantizar este derecho en casos de femicidio son aún insuficientes. Se requieren políticas públicas integrales y sostenidas en

el tiempo, con asignación presupuestaria, que aborden la prevención, atención y reparación de estos casos, con un enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia. Solo así se podrá garantizar el derecho de protección de las menores víctimas del delito de femicidio en Ecuador.

Las políticas públicas y las acciones implementadas hasta el momento han fallado en proporcionar el apoyo necesario para el desarrollo integral de los menores afectados por el feminicidio, que, a pesar de las diversas iniciativas, estas han resultado ineficaces en abordar las complejidades y necesidades específicas de los niños y adolescentes que han sido testigos o han quedado desamparados tras la muerte violenta de una figura materna. La falta de efectividad de estas medidas no solo compromete el bienestar inmediato de estos menores, sino que también pone en riesgo su futuro desarrollo emocional, social, psicológico y económico

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del feminicidio requiere una revisión y mejora de las estrategias políticas y medidas actuales. Es imperativo adoptar nuevas estrategias que aseguren la extracción de estos menores de entornos violentos y traumáticos, garantizando así su desarrollo integral conforme a la normativa vigente. Solo a través de un enfoque más eficiente y adaptado a sus necesidades específicas se podrá proporcionar a estos menores la protección y el apoyo necesarios para superar el trauma y desarrollar su potencial completo.

#### **2.4. Garantía de la seguridad jurídica y protección judicial efectiva para las víctimas de femicidio en Ecuador.**

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de las víctimas de femicidio, a través de un sistema de

justicia que investigue, juzgue y sancione estos delitos de manera oportuna, eficiente y eficaz. La seguridad jurídica se refiere a la certeza y previsibilidad del derecho, garantizando que las personas puedan conocer y confiar en las normas legales y su aplicación lo que quiere decir que este derecho implica que las conductas delictivas y las sanciones correspondientes deben estar previamente definidas la ley. En el caso del femicidio, la seguridad jurídica implica que las leyes que tipifican y sancionan este delito sean claras, coherentes y aplicadas de manera consistente.

La Constitución garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, que implica el acceso gratuito a la justicia, la sustanciación de los procesos en observancia del debido proceso, y la emisión de una resolución motivada que ponga fin al conflicto y que, en los casos de violencia de género y femicidio, este derecho adquiere especial relevancia de tal manera como lo establece en el: *“artículo.- 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”* (2004, pág. 34)

La tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a acceder a un sistema de justicia que sea justo, imparcial y eficiente, y que brinde soluciones efectivas a sus reclamos. Este derecho incluye el acceso a tribunales competentes, el derecho a un juicio justo, y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales, para las víctimas de femicidio en Ecuador, la tutela judicial efectiva implica que los casos deben ser investigados y juzgados de manera expedita y justa, respetando los derechos de las víctimas y sus familiares, la protección judicial debe asegurar que los responsables sean sancionados adecuadamente y que se brinde reparación a las víctimas indirectas, como los hijos y familiares de la víctima directa.

A pesar del marco jurídico existente, las víctimas de femicidio en el país enfrentan diversos obstáculos para acceder a la justicia, tales como la revictimización y falta de sensibilidad de los operadores de justicia, demoras injustificadas en los procesos penales, la falta de investigaciones exhaustivas, diligentes y eficaces, desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos amparados por la ley, ausencia de mecanismos y medidas de protección efectivas para garantizar la reparación integral, impunidad en muchos casos de femicidio.

El derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva son esenciales para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de femicidio en Ecuador, que, si bien el país cuenta con un marco jurídico conveniente, aún existen desafíos en su implementación efectiva, lo que se traduce en altos niveles de impunidad y revictimización de las mujeres. Es necesario que el Estado adopte medidas urgentes para capacitar a los operadores de justicia, simplificar los procedimientos penales, y garantizar una investigación diligente y oportuna de los casos de femicidio.

Toda vez garantizando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva para las víctimas de femicidio es decisivo no solo para proporcionar justicia en casos individuales, sino también para establecer un entorno legal y social que desincentive la violencia de género. La protección efectiva de las víctimas y la sanción adecuada de los agresores envían un mensaje claro sobre la intolerancia hacia la violencia contra las mujeres y el compromiso del Estado con los derechos humanos.

El derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva son de carácter esencial para la protección de las víctimas de femicidio en Ecuador, que, si bien existen marcos legales firmes, la implementación efectiva de estos derechos sigue enfrentando desafíos significativos. Es imperativo fortificar los recursos y capacidades del sistema judicial,

eliminar barreras de acceso a la justicia, y promover un cambio que erradique los estereotipos de género, para garantizar que las víctimas de femicidio y sus familias reciban la protección y reparación a las que tienen derecho.

Para garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de las víctimas de femicidio, el Estado debe implementar diversas estrategias tales como Sancionar debidamente el femicidio en la legislación penal, capacitar a los operadores de justicia esto es jueces, fiscales, abogados en la investigación y el juzgamiento de casos de femicidio con perspectiva de género, fortalecer las instituciones encargadas de la investigación, la persecución penal y la protección de las víctimas de femicidio, implementar programas de apoyo legal y psicosocial para las víctimas de femicidio, promover, promover la sensibilización y el cambio cultural para erradicar la violencia contra las mujeres.

### **Estudio de Caso**

Para tener un referente sobre la índole de violencia en casos de femicidio, se ha tomado como referente el proceso No. 13572202200637, cuyos antecedentes son los que a continuación se detallan

#### **I. Antecedentes.**

La señora jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, Ab. Lucitania Betancourt Intriago, con fecha 04 de enero de 2023, en concordancia con el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante “COIP”), dictó AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO (Auto que se dictó de forma oral, en la misma audiencia de evaluación y preparatoria a juicio) contra el procesado J. MORÁN, en calidad de presunto AUTOR DIRECTO, del delito de

FEMICIDIO, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 141 y 142 numerales 1, 2 y 3 del “COIP”; además ratificó la medida cautelar de prisión preventiva y las medidas de protección otorgadas a favor de los hijos de la occisa, impuestas a partir de la audiencia de formulación de cargos.

De conformidad al artículo 608 numeral 6 del “COIP”, se remitió al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, el extracto del acta de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, que contiene el Auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el CD que registra la grabación de la mencionada audiencia y los anticipos probatorios; y, a través del sorteo se eligió a los jueces que integren el Tribunal de Juicio que conozca la presente causa, recayendo tal sorteo en la Abg. Lorena Romero Cedeño M.Sc. (Jueza del Tribunal y Ponente); Abg. Carlo Fuentes Zambrano M.Sc. (Juez integrante del Tribunal); y, Abg. José Luis Alarcón Bowen M.Sc. (Juez integrante del Tribunal); por tanto, al estar legalmente constituido el Tribunal de Juicio, se tramitó dicha etapa procesal de conformidad a lo previsto en el artículo 609 y siguientes *ibidem*.

En la audiencia de juicio pública, oral y contradictoria, que se desarrolló en la presente causa con la finalidad de resolver la situación jurídica del procesado, con los jueces que integran el Tribunal de Juicio nombrados *ut supra*; asimismo comparecieron a la audiencia de juicio los siguientes sujetos procesales: 1. En representación de fiscalía general del Estado, la Ab. Johana Cobeña Arce, en su calidad de Fiscal cantonal de Manabí, la persona procesada: José Francisco Morán Palacios, estuvo asistido jurídicamente por el señor Defensor Público Ab. William Mieles Vera.

A la persona procesada J. Morán, este Tribunal le hizo conocer que podía rendir su testimonio si así lo deseaba de forma libre y voluntaria, siendo su testimonio un medio de

defensa, de lo contrario, podía ejercer su derecho constitucional a guardar silencio según lo estipulado en el artículo 77, numeral 7, literal b) de la Constitución de la República; además, se le informó sobre su derecho de no ser obligado a testificar., ni se ejercerá contra el coacción o amenaza, ni se empleara ningún medio para obligarle o inducirle a declarar en contra de su voluntad, se le informo sobre su derecho a tener una defensa la cual podría ser privado o público y a ser asesorado en el desarrollo de la audiencia y antes de rendir su testimonio, asimismo que en la presente audiencia estaba siendo asistido por el Defensor Público Ab. William Mieles Vera.

En la audiencia de juicio no quedó pendiente de resolver ningún evento de orden jurídico, se escuchó las teorías iniciales, se presentaron y practicaron bajo el sistema oral, y bajo los principios procesales de inmediación y contradicción, se presentaron los medios de prueba testimoniales, documentales y periciales, tanto de la parte acusadora como de la defensa, además, se escucharon los argumentos finales, tras lo cual el Tribunal, luego de deliberar, comunicó su decisión oral conforme al artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En el estado actual del proceso, se procederá a redactar la sentencia escrita, la cual contendrá una motivación completa y suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República (en adelante, "CRE"), y con los requisitos exigidos en el artículo 622 del "COIP".

### **Capítulo III**

#### **MARCO LEGAL**

En Ecuador, la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, junto con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece el marco legal para abordar el femicidio. Estas leyes buscan

facilitar un entorno legal que garantice la protección de las mujeres y sancione adecuadamente a los perpetradores. Sin embargo, la efectividad de estas leyes depende de su correcta implementación y del acceso que las víctimas tienen a la justicia.

El Código Orgánico Integral Penal promueve la reparación integral de las víctimas, es parte de la consecuencia jurídica del delito y que el agresor cumpla con solventar el daño causado a la víctima, para lo cual manifiesta en su artículo 77 inciso primero respectivamente establece que la reparación integral constituye la solución idónea para resarcir a las víctimas de delitos penales por el daño ocasionado, en la que la reparación debe ser aplicada de una forma objetiva y justa, es decir debe ser imparcial, restaurar el daño moral y emocional provocado por el impacto del delito, este mismo artículo se enfoca en compensar los daños económicos sufridos por la víctima y sus familiares, procurando disminuir las consecuencias negativas del delito en la vida de la víctima y en la sociedad.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador, define su normativa una protección especial a las víctimas de delitos penales, garantizando que no vuelvan a ser victimizadas, en particular durante el proceso de obtención y evaluación de pruebas, además, según lo estipulado las víctimas están protegidas de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Lo mencionado en el párrafo anterior define la importancia de la reparación integral que se cumplirá con las víctimas de infracciones penales lo cual representa un aporte y avance necesario para garantizar el acceso a la justicia y así mismo se repara a la víctima en la medida posible a su estado inicial antes del cometimiento del delito, misma reparación debe ser material e inmaterial para cumplir con lo dispuesto en la ley.

## **Capítulo IV**

### **Metodología**

#### **4.1. Hipótesis general**

El femicidio es el delito que atenta contra el bien jurídico protegido que es la vida, acto atroz perpetrado en contra de las mujeres motivado por la misoginia y con un odio profundo hacia las mujeres con extrema crueldad únicamente por su género infringiendo un inmenso sufrimiento debido a que deja como resultado la muerte de la mujer como víctima directa del delito, así mismo, víctimas indirectas como hijos, hijas, adolescentes, familiares, afectando gravemente la vida de su núcleo familiar.

La ineficaz aplicación de los mecanismos de reparación integral para víctimas del delito de femicidio constituye una grave vulneración a este derecho, por su parte el operador de justicia y estado como garantista de derecho, debe tomar medidas para que garantizar una justicia restaurativa. En la ciudad de manta, esto es una problemática latente, debido a que no se repara a la víctima directa y dejando en indefensión a personas considerados por la Constitución como grupo prioritario, esto es, a niñas, niños, jóvenes, considerados víctimas indirectas del delito, estas medidas de reparación integral por disposición del juez suponen una simple sentencia escrita que no se cumple.

#### **4.2. Variables**

##### **4.2.1. Variable independiente**

Mecanismos de reparación integral.

#### **4.2.2. Variable dependiente**

Deficiencias en la garantía a la reparación integral a las víctimas del delito de femicidio en manta periodo 2022.

### **4.3. Diseño metodológico**

#### **4.3.1. Tipo de investigación**

A continuación, se detalla el tipo de investigación aplicada en el presente trabajo de investigación:

**Investigación descriptiva:** Mediante este método de investigación, se logra profundizar el tema objeto de estudio a través de sus características y propiedades, ya que es útil como base para investigaciones que requieren mayor profundidad de análisis. Este tipo de investigación se efectúa cuando se pretende investigar elementos o características esenciales de un tema, como en este trabajo de investigación acerca del derecho incumplido en materia de reparación integral a las víctimas del delito de femicidio.

**Investigación exploratoria:** Este tipo de investigación comprende un enfoque flexible para la recopilación de información a través de la investigación y análisis del tema, lo que permite profundizar en distintas fuentes con el objetivo de obtener una comprensión integral del tema. A través de esta investigación se analiza la efectividad de las medidas aplicadas en casos de femicidio para reparar el daño causado a la víctima.

**Investigación explicativa:** Este método comprende una investigación puntual, necesaria para una mayor comprensión de la investigación en la que demuestra las razones o causas de este.

#### **4.3.2. Método de investigación**

Los métodos de investigación aplicados en el presente proyecto de investigación permiten obtener resultados cuantitativos, que aportan información sobre la magnitud del problema, y resultados cualitativos, mediante la recopilación de datos que generan información acerca de las causas y consecuencias de esta problemática desde una realidad latente. Los métodos utilizados son los siguientes:

**Método deductivo-inductivo:** Este método parte de premisas particulares para fundar conclusiones generales. Se utiliza para describir y determinar hechos posibles y factores, así como para analizar casos particulares y extraer conclusiones generales a partir de observaciones de casos reales. Este método permite determinar sobre el conocimiento de casos particulares y llegar a conclusión que existe una irreparabilidad judicial, por parte de los operadores justicia y sobre todo el rol del estado que se resume en la irresponsabilidad de este, ya que no garantizan una justicia restaurativa a las víctimas del femicidio.

**Método analítico:** a través de este método se puede analizar casos en particular en cuanto las causas y efectos de este. Se pretende analizar si su cumplen con la aplicación de los mecanismos de reparación integral y por ende si se garantiza este derecho a las víctimas de femicidio, tal como lo consagra la legislación ecuatoriana.

**Método teórico- jurídico:** método de investigación que se utiliza para estudiar el derecho. Se caracteriza por combinar el análisis teórico del derecho con el análisis de la realidad jurídica. Las normativas analizadas en este proyecto de investigación especialmente la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Convención Interamericana Para Prevenir La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", objeto de estudio para examinar la aplicación de estas en garantizar el derecho a la reparación integral.

**Estudio de casos:** a través del estudio de casos reales, se puede evidenciar la vulneración a la reparación integral en este tipo de delitos. Se estudio el proceso No. 13572-2022-00637.

#### **4.4.3. Técnicas de investigación**

Las técnicas de investigación se deducen al procedimientos o formas de recopilar datos del tema en cuestión para la efectividad el desarrollo de la investigación. Las técnicas aplicadas a este proyecto de investigación son las siguientes:

**Encuesta:** la encuesta es una herramienta de investigación que tienen como objetivo el análisis y estudio de la información obtenida de un determinado grupo de personas encuestadas. A través de esta encuesta se busca examinar los efectos, el cumplimiento o caso contrato el incumplimiento de la reparación integral a las víctimas de femicidio y el rol del estado en garantizar la misma, en la ciudad de manta periodo 2022.

**Población y Muestra:** La encuesta se llevó a cabo en la ciudad de manta, con un total de 15 personas profesionales del derecho. El muestreo se compone de las personas que serán encuestadas para recopilar información sobre su percepción, experiencias y opiniones relacionadas con el tema de investigación.

#### **Resultados, hallazgos y discusiones**

##### **Análisis de datos obtenidos en las encuestas:**

A continuación, se presentan los resultados de la encuesta realizada a abogados del Cantón Manta, los datos obtenidos serán representados gráficamente mismos que muestran las tendencias y opiniones de los profesionales encuestados en relación a la reparación integral en los casos de femicidio.

## EVALUACIÓN DE RESULTADOS

### PREGUNTA No. 1

¿Considera usted que las actuales disposiciones legales sobre reparación integral en casos de femicidio son suficientes para garantizar los derechos de las víctimas y sus familiares?

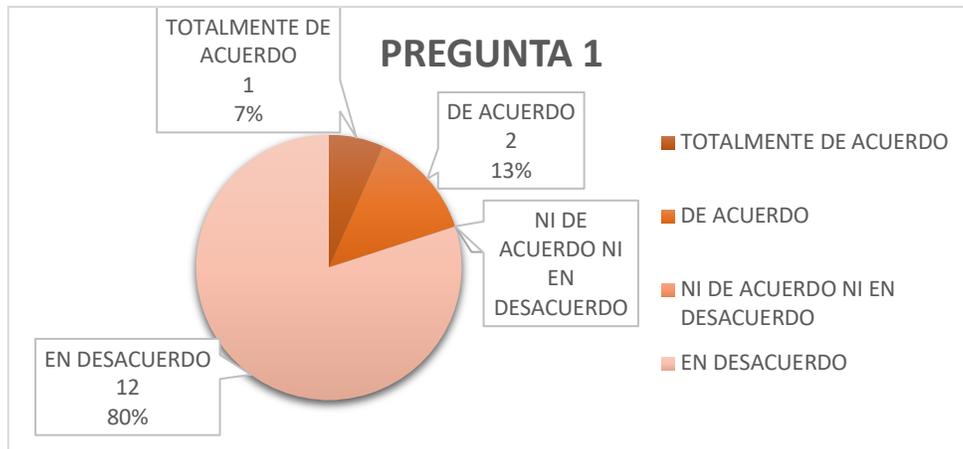


Figura 1. Disposiciones legales sobre la reparación integral

De acuerdo a la pregunta 1, tenemos un abrumador 80% de los encuestados considera que las leyes actuales sobre reparación integral en casos de femicidio son insuficientes, seguido de un porcentaje muy bajo en el que están totalmente de acuerdo y de acuerdo, este alto porcentaje indica una percepción generalizada de que el marco legal no está brindando la protección y el apoyo necesarios a las víctimas y sus familias.

### PREGUNTA No. 2

¿Cree que el Estado ecuatoriano proporciona los recursos necesarios para implementar de manera efectiva las medidas de reparación integral?

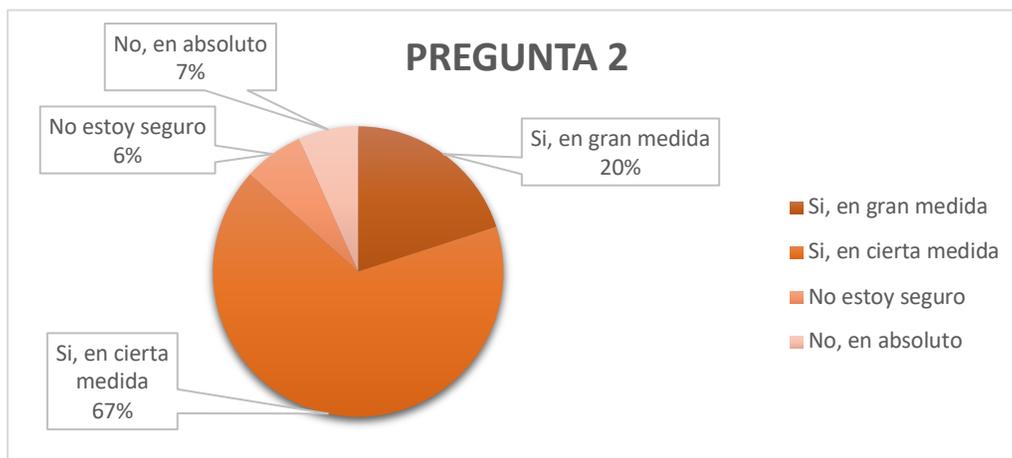


Figura 2. Recursos necesarios para implementar de manera efectiva la reparación.

En relación la pregunta 2, el 69% de la población encuestada considera que el estado ecuatoriano proporciona los recursos mas no son suficientes y necesarios para implementar de manera efectiva las medidas de reparación integral, el 20% de los encuestados expreso no estar seguro, los porcentajes de si, en gran medida y si, en cierta medida son muy bajos, lo que indica una profunda desconfianza en la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones en este ámbito.

### PREGUNTA No. 3

En su opinión, ¿Cuál de los siguientes aspectos es el más importante a considerar al momento de determinar la reparación integral en un caso de femicidio?

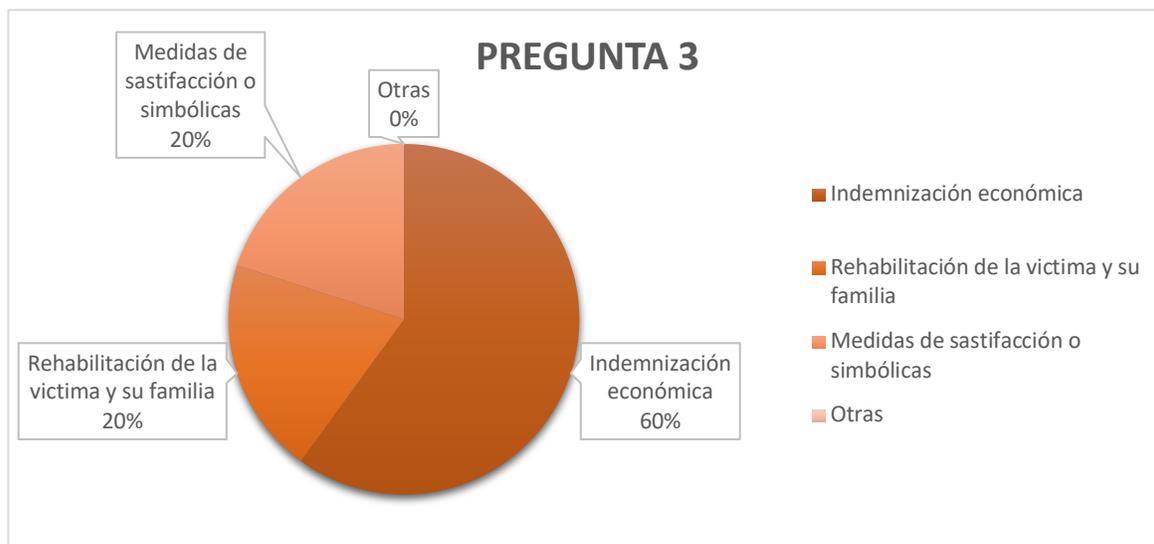
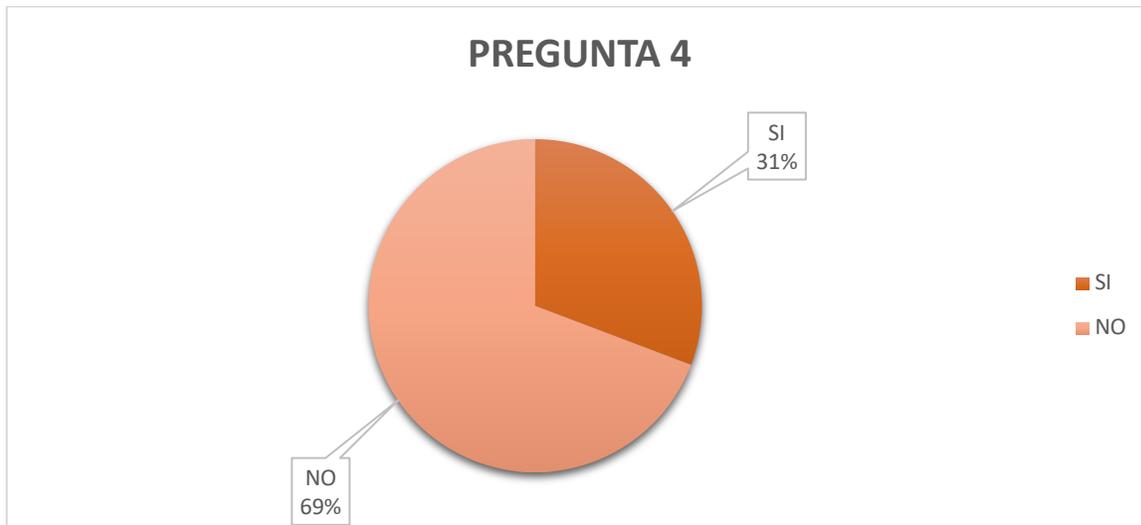


Figura 3. Aspectos importantes para determinar la reparación integral

En la pregunta 3 se puede observar un gran porcentaje 56% de las encuestas consideran que la indemnización económica es el aspecto más importante a considerar en la reparación integral, por otra parte, el 18% señala la importancia de la rehabilitación de las víctimas tanto directa e indirectas, el 19% valora las medidas de satisfacción o simbólicas, como las disculpas públicas o los reconocimientos a las víctimas. Estos resultados indican que, según la percepción de los profesionales encuestados, la indemnización económica es primordial en la reparación integral a las víctimas de femicidio.

#### **PREGUNTA No. 4**

Basado en su experiencia profesional, ¿Considera que las medidas de reparación otorgadas por los jueces en casos de femicidio cumplen de manera adecuada con el derecho de reparación integral de las víctimas?



*Figura 4. Medidas otorgadas por los jueces en casos de femicidio*

De acuerdo con los resultados de esta pregunta presenta una división clara de opiniones con el 69% quienes consideran que las medidas de reparación otorgadas por los jueces NO cumplen de manera adecuada lo cual no garantiza el derecho a una reparación integral, por

otra parte, tenemos el 31% los cuales consideran que se cumplen de manera adecuado, lo cual significa un porcentaje considerable, sin embargo, esta por debajo de la mayoría.

**PREGUNTA No. 5**

¿Cree usted que se requiere un sistema de seguimiento para garantizar que las víctimas de femicidio reciban las reparaciones a las que tienen derecho y que fueron dictadas en sentencia?

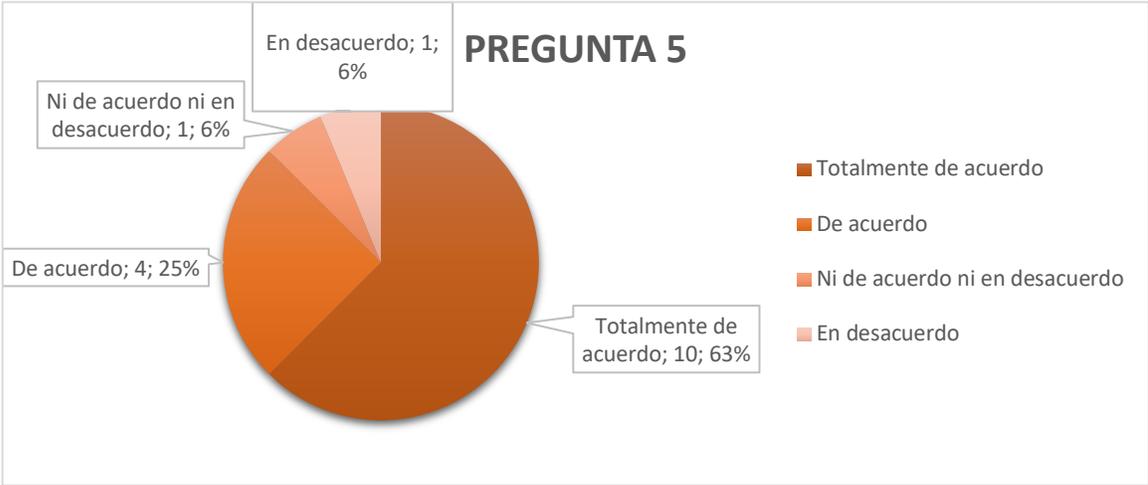
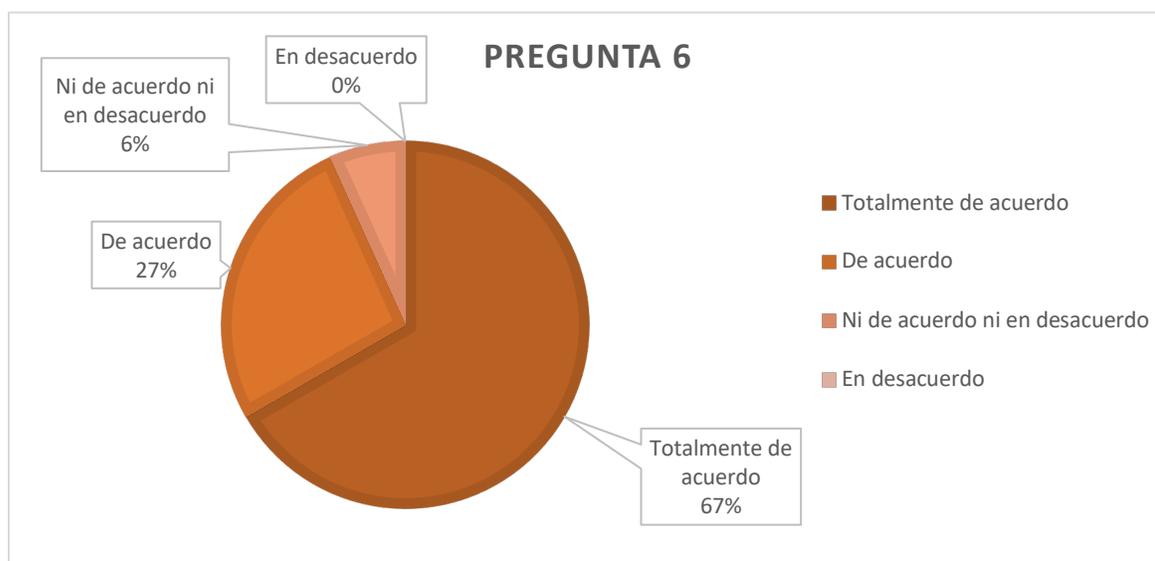


Figura 5. Sistema de seguimiento para garantizar la reparación integral

En relación a la pregunta 5, el 63% de los encuestados esta totalmente de acuerdo con la necesidad de un sistema de seguimiento, el 25% de los encuestados esta de acuerdo con la implementación de este sistema, el 9% se encuentra neutral al respecto y solo un 3% esta en desacuerdo. Con esto la considerable población ha respondido de manera favorable a que se implemente un sistema de seguimiento para garantizar que las victimas reciban las reparaciones integrales dictadas mediante sentencia por el o la juez, que le corresponden por ley.

**PREGUNTA No. 6**

¿Considera necesario que la normativa ecuatoriana establezca un plazo que determine el tiempo en el que se deben ejecutar las reparaciones a las víctimas de femicidio?

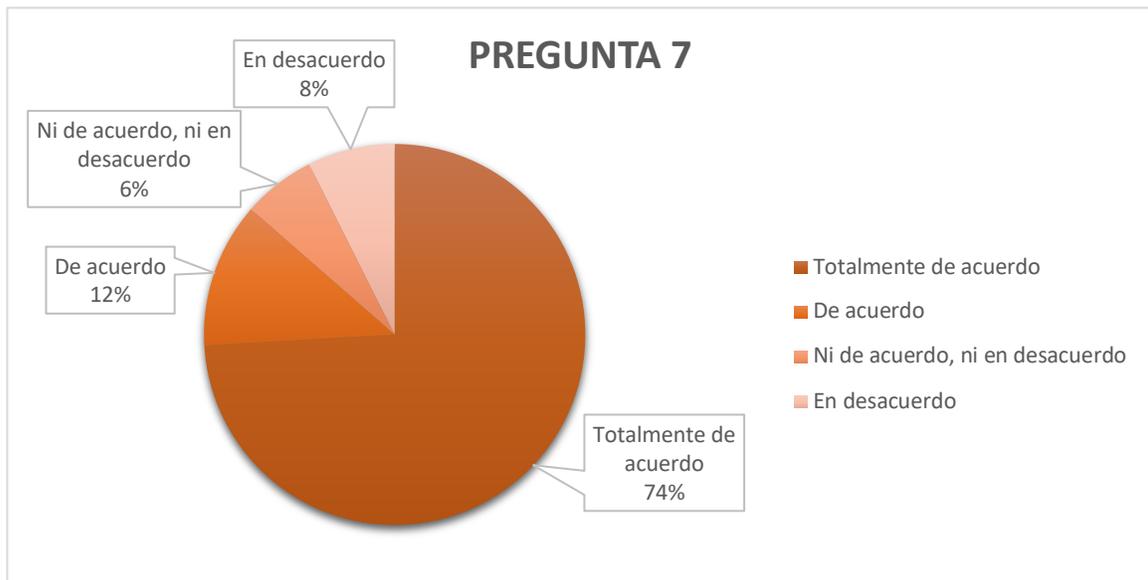


*Figura 6. Plazo para ejecutar las reparaciones a las víctimas de femicidio*

En concordancia con los resultados de la pregunta 6 se observa una mayoría con 67% que esta totalmente de acuerdo y consideran fundamental que la normativa ecuatoriana establezca un plazo específico para la ejecución de las reparaciones, un 27% de acuerdo también está de acuerdo con la necesidad de un plazo en materia de reparaciones integral en los casos de femicidio, existe un 6% que se muestra neutral al respecto en esta pregunta y un 0% en desacuerdo. El alto porcentaje de encuestas esta a favor de que haya un plazo legal, misma que brindaría una expectativa clara sobre en que momento podrán acceder a las reparaciones.

#### **PREGUNTA No. 7**

¿Cree usted que es necesario implementar un sistema para calcular el monto económico de la reparación integral a las víctimas?



*Figura 7. Implementar un sistema para calcular monto de la reparación integral*

Conforme a la pregunta 7, se muestra un porcentaje del 74% lo que indica que la gran mayoría de los encuestados considera que es absolutamente necesario implementar este sistema de cálculo, otro 12% de acuerdo con la propuesta, un 8% que no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo al respecto y un 6% en desacuerdo lo cual es minoría de los encuestados que no considera necesario implementar un sistema de cálculo. Se observa mediante los resultados obtenidos un fuerte apoyo a la idea de tener un sistema de cálculo para determinar el monto de la reparación integral de acuerdo a cada caso de femicidio.

### **Resultados**

Una vez que se han realizado tanto la investigación utilizando las herramientas investigativas que se han mencionado en el texto y asimismo realizado las encuestas pertinentes tanto a víctimas como a profesionales del derecho, se presentan los siguientes resultados:

Que el presente trabajo se encuentra en un antagonismo, puesto que en las entrevistas se mencionan, que las medidas de reparación integral son dictadas en cada caso que es de conocimiento del Juez, siendo menester recalcar que la existencia y dictamen de las mismas

no garantiza la efectividad de las medidas impuestas, esta idea se afirma cuando se revisa los resultados obtenidos de la información levantada y obtenida por parte de los abogados especializados en derecho penal en donde se determina de manera sólida que las medidas de reparación integral aplicadas a las víctimas en los casos de femicidio no cumplen la efectividad y propósito para las que fueron emitidas, además de que se ve reflejado en el aumento excesivo del delito de femicidio, con esta interpretación y análisis se valida la idea a defender planteada en la parte inicial del presente trabajo.

### **Hallazgos**

Entre los hallazgos que se pueden percibir respecto al Estudio de Caso podemos exponer:

Que a través del estudio de caso seleccionado el mismo de cierta forma nos ayuda a comprender el funcionamiento de operación de las mediadas de reparación económica en nuestro país, lo cual de alguna manera admite que es inequívoco, irregular y hasta absurdo de allí que se debe proceder a otra demanda para obtener esa reparación económica o acudir a organismos internacionales. Realmente resulta ofensivo y hasta absurdo que después que una persona sufre en carne propia por la ausencia de su familiar todavía deba rogar suplicar y ser ofendida de esta manera.

Innegablemente no es que los familiares de la víctima fallecida en manos de una ultrajadora persona el valor monetario, sino que se vuelve una cuestión de honor y más aún cuando esa mujer asesinada por su verdugo deja en la orfandad o en el desamparo a sus hijos.

En el caso estudiado que podemos determinar o que conclusiones podemos deducir quizás las que se han vuelto análogas en casos similares ya que el asesino solo acepta su

culpabilidad sin ningún tipo de remordimiento como si fuese normal dar muerte a una mujer indefensa que se encontraba en una situación menos ventajosa y este individuo tuvo la oportunidad de planificar de forma arbitraria premeditada como la iba a matar. En realidad, en estos casos es difícil que un criminal confiese como en el caso que nos ocupa que si es verdad lo tenía planificado, la excusa siempre serán los celos el estado de embriaguez o un trastorno psicológico que está de moda en estos tiempos para librarse de la justicia o amenorar sus penas.

### **Discusión**

El tema de estudio presenta una cuestión (discusión), de varias temáticas que tienen nexo entre sí. Primero no podemos pasar por alto que el femicidio como bien lo hemos explicado a lo largo del desarrollo del trabajo se refiere al asesinato que se comete en contra de una mujer de una forma violenta que se origina de las desigualdades del sexo es decir es el asesinato que comete un hombre en contra de una mujer violentando su integridad física y sexual y que por lo general también existe un grado de convivencia o de una relación de pareja sea matrimonial o extramatrimonial cual fuere la forma es el abuso que comete el sexo mas fuerte contra el más débil que tiene a su merced.

Así también se contrapone el asunto de la seguridad jurídica como garantía estatal, el derecho a la vida el poder tener la seguridad de la no violencia, así como contrarrestar el índole de asesinato de forma brutal de las mujeres víctimas de violencia doméstica y posterior de femicidio.

Pudiendo observar que si es cierto nuestra legislación penal ha incluido este delito bajo el nominativo femicidio, pero a pesar de regularlo falta mayor rigidez que garanticen el acceso

más oportuno a la justicia en estos casos los cuales deben ser más emergentes para encontrar mejores resoluciones.

Consecuentemente se deben realizar nuevas reformas donde en estos delitos sean sancionado con más de cuarenta años o condena de por vida ya que estos antisociales sobre todos los criminales jamás podrán rehabilitarse. Si bien es cierto las convenciones internacionales de derechos humanos defienden la vida de todas las personas sin condición no es menos cierto que existen criminales que ya no tienen remedio y esto se basa no en el odio sino en los exámenes que reportan los mismos psiquiatras por ende existen Estados donde impera la pena de muerte, pero quizás esto suene muy cruel no obstante así se basa la realidad actual.

### **Conclusión**

En el país el índice de femicidio es alarmante, evidenciando la urgencia de tomar medidas efectivas para prevenir y erradicar este tipo de delito contra mujer la cual es una tarea impostergable, hasta la fecha en los casos del cantón manta los mecanismos de reparación integral establecidos en las sentencias resultan insuficientes para abordar la magnitud del daño causado por este delito, lo que ocasiona consecuencias devastadoras para las víctimas y sus familias.

Es evidente que las consecuencias y efectos de los casos de femicidio no se limitan a las víctimas directas, debido que, los hijos e hijas de las mujeres asesinadas también sufren las consecuencias de este crimen, con la pérdida de la madre, el cambio radical en su entorno familiar y el trauma psicológico que experimentan son solo algunas de las repercusiones que deben afrontar, por lo cual es importante y sobre todo necesario que el Estado proporcione medidas económicas efectivas para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y

adolescentes víctimas indirectas del femicidio, ya que, muchos de ellos no cuentan con los medios y recursos económicos suficientes para suplir sus necesidades básicas que obstaculiza su desarrollo integral.

La ausencia de una motivación sólida y detallada por los operadores de justicia esto es jueces en las sentencias por femicidio en Manta, en lo que respecta a la reparación integral, constituye una grave deficiencia en el sistema de justicia de esta ciudad, esta omisión no solo desvirtúa el propósito de la reparación, sino que también perpetua la impunidad y revictimiza a las mujeres víctimas del delito, es indispensable que las sentencias emitidas sean claras y contundentes especificando cada punto a reparar que los jueces reconozcan la importancia de la reparación integral como un elemento fundamental en la lucha contra la violencia de género. Se puede observar a través de esta investigación, estudio de caso y encuestas que no se llega a ejecutar las medidas de reparación, en el estudio de casos que por parte del juez dicto como indemnización económica \$5 a la víctima, lo cual se evidencia la poca importancia que se da a estos casos, niños menores de edad que son afectados a causa del delito de femicidio, sin embargo, los jueces realizan análisis superficiales de los casos de femicidio, omitiendo aspectos cruciales que podrían influir significativamente en la resolución del caso, lo que podría llevar a conclusiones erróneas o incompletas.

### **Recomendaciones**

Es crucial que el estado tome medidas e implemente un sistema que se ocupe de supervisar los fallos y sentencias dictadas por los jueces quienes son operadores de justicia y tienen el deber de hacer cumplir y garantizar los derechos de los ciudadanos, todo esto con el objetivo de que se sancione al responsable del delito y se garantice justicia a las víctimas de los casos de femicidio, así mismo, tener especial atención a lo que se fundamenta sobre la

reparación integral con la finalidad que se ejecute efectivamente y no se quede únicamente como un concepto jurídico sin aplicación ni práctica.

El estado debe generar políticas públicas de orden económico con el propósito de que dentro de la reparación integral se tome en consideración medidas para garantizar estabilidad económica, medidas de satisfacción básicas para hijas, hijos y adolescentes de la víctima directa del delito, apoyo psicológico debido al trauma como consecuencia del crimen, becas educativas para incentivar su desarrollo, además asegurar un lugar seguro con un ambiente sano y adecuado para tal efecto es fundamental que se designe a instituciones para que se encarguen de dar seguimiento a esta importante y oportuno sistema

## **Lista de Referencias**

Alarcón, P. B. (s.f.). *Obstáculos en el acceso a la justicia en el caso de muertes violentas de mujeres en el cantón Riobamba*. Quito: Publiasesores Cía. Ltda.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (1995). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Belén do Para Brasil.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea, n. (2004). *constitucion de la republica del ecuador*. Quito: corporacion de estudios y publicaciones.

Asamblea, n. (2004). *constitucion de la republica del ecuador*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.

Asamblea, n. (2004). *Costitucion de la republica del Ecuador*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones .

Asamblea, n. (2014). *codigo organico integral penal*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.

Asamblea, n. (2014). *codigo organico integral penal*. Quito: Coorporacion de estudios y publicaciones.

Asamblea, n. (2014). *codigo organico integral penal*. Quito: Corporacion de esttudios y publicaciones.

asamblea, n. (2014). *codigo organico integral penal*. Quito: corporacion de estudios y publicaciones.

BARNUEVO, R. B. (2018). *DELITO DE FEMICIDIO: Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Santiago- Chile: Ediciones Olejnik.

Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 419.

Carcedo, & Ordoñez. (2011). *Femicidio en Ecuador: Comisión de transición hacia el consejo de las mujeres y la igualdad de género*. Quito: FLACSO.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre 1969, Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. (entrada en vigor: 18 de julio de 1978).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Registro Oficial N° 801 del 6 de agosto de 1984.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, párr. 191.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Res AG 217A (III), Doc off AG NU, 3ra ses, supp no 13, Doc NU A/810 (1948) 71.

OEA, A. G. (1995). *convencion interamericana para prevenir la violencia contra la mujer "convencion de belem do para"*. Belem do para , Brasil: Lexis finder.

Ramos, H. C. (2018). *El Femicidio Teoría y Práctica*. Quito: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Quito, Ecuador: LexisFinder.

# **EVIDENCIAS**

### Estimado/a

Agradecemos su colaboración y participación en esta investigación sobre la reparación integral en casos de Femicidio. Sus respuestas serán de gran valor para un estudio que busca profundizar en esta problemática. a continuación, encontrará una breve encuesta que consta de 7 preguntas.

**1. ¿Considera usted que las actuales disposiciones legales sobre reparación integral en casos de femicidio son suficientes para garantizar los derechos de las víctimas y sus familiares?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo

**2. ¿Cree que el Estado ecuatoriano proporciona los recursos necesarios para implementar de manera efectiva las medidas de reparación integral?**

- Sí, en gran medida
- Sí, en cierta medida
- No estoy seguro/a
- No, en absoluto

**3. En su opinión, ¿Cuál de los siguientes aspectos es el más importante a considerar al momento de determinar la reparación integral en un caso de femicidio?**

- Indemnización económica
- Rehabilitación de la víctima y su familia
- Medidas de santidad o simbólicas
- Otros (especificar)

---

**4. Basado en su experiencia profesional, ¿Consodera que las medidas de reparación otorgadas por los jueces en casos de femicidio cumplen de manera adecuada con el derecho de reparación integral de las víctimas?**

- Si
- No

**5. ¿Cree usted que se requiere un sistema de seguimiento para garantizar que las víctimas de femicidio reciban las reparaciones a las que tienen derecho y que fueron dictadas en sentencia?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo

**6. Considera necesario que la ley establezca un plazo que determine el tiempo en el que se deben ejecutar las reparaciones a las víctimas de femicidio?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo

**7. ¿Cree usted que es necesario implementar un sistema para calcular el monto económico de la reparación integral a las víctimas?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo